

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 230 E



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
26 de agosto de 2010

Número de información Sumario Página

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

PERÍODO DE SESIONES 2009-2010

Sesiones del 7 y 8 de octubre de 2009

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 41 E de 18.2.2010.

TEXTOS APROBADOS

Jueves, 8 de octubre de 2009

2010/C 230 E/01	Cumbre del G-20 en Pittsburgh Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre la Cumbre del G-20 celebrada en Pittsburgh los días 24 y 25 de septiembre de 2009	1
2010/C 230 E/02	Efectos de la crisis económica mundial en los países en desarrollo Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo	7

ES

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo**Miércoles, 7 de octubre de 2009**

2010/C 230 E/03	Constitución, competencias, composición y mandato de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social	
	Decisión del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2009, sobre la constitución, el establecimiento de las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social	11

III *Actos preparatorios***Parlamento Europeo****Jueves, 8 de octubre de 2009**

2010/C 230 E/04	Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE: Italia, seísmo de los Abruzos	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2009)0445 – C7-0122/2009 – 2009/2083(BUD))	13
	ANEXO	14
2010/C 230 E/05	Prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procedimientos penales *	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre la iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procedimientos penales (08535/2009 – C7-0205/2009 – 2009/0802(CNS))	15

Jueves, 8 de octubre de 2009

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

Cumbre del G-20 en Pittsburgh

P7_TA(2009)0028

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre la Cumbre del G-20 celebrada en Pittsburgh los días 24 y 25 de septiembre de 2009

(2010/C 230 E/01)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración final de los dirigentes del Grupo de los 20 (G-20) tras la cumbre de Pittsburgh, de 24 y 25 de septiembre de 2009,

- Vistas la Declaración final de los dirigentes del Grupo de los 20 (G-20) tras la cumbre de Londres, y sus declaraciones sobre el «Fortalecimiento del sistema financiero» así como sobre la «Entrega de recursos a través de las instituciones financieras internacionales», de 2 de abril de 2009,

- Vista su resolución, de 24 de abril de 2009, sobre la Cumbre del G-20 celebrada en Londres el 2 de abril de 2009 ⁽¹⁾,

- Vista la Declaración emitida tras la Cumbre de Washington del G-20, de 15 de noviembre de 2008, sobre los mercados financieros y la economía mundial,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de abril de 2009, titulada «Ayudar a los países en desarrollo a afrontar la crisis» (COM(2009)0160),

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre el cambio climático, en particular las de 4 de febrero de 2009 sobre «2050: El futuro empieza hoy Recomendaciones para la futura política integrada de la UE en materia de cambio climático» y de 11 de marzo de 2009 sobre una estrategia de la Unión Europea con miras a la consecución de un acuerdo a gran escala sobre el cambio climático en Copenhague y la financiación adecuada para la política en materia de cambio climático,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0330.

Jueves, 8 de octubre de 2009

- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Más allá del PIB Evaluación del progreso en un mundo cambiante» ⁽¹⁾, de 20 de agosto de 2009 ⁽²⁾ (COM(2009)0433),
 - Visto la resolución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 19 de junio de 2009, titulada «Para recuperarse de la crisis: un Pacto Mundial para el Empleo»,
 - Vistos los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de las Naciones Unidas y los compromisos de los Estados miembros en materia de ayuda para hacer frente al hambre y a la pobreza,
 - Vista la Declaración emitida tras la reunión informal de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, celebrada en Bruselas el 17 de septiembre de 2009, titulada «Texto acordado para la Cumbre de Pittsburgh del G20»,
 - Visto el informe final de la Comisión para la Medición del Rendimiento Económico y el Progreso Social sobre los indicadores alternativos,
 - Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el proceso de recuperación económica todavía no ha concluido; considerando que sigue siendo extremadamente importante y urgente abordar el problema del aumento del desempleo; considerando, en particular, que la tasa de desempleo en la Unión Europea alcanzó un máximo decenal del 9,5 % el pasado mes de julio de 2009, y que se prevé que siga aumentando,
- B. Considerando que el principal desafío a la hora de garantizar el retorno al crecimiento económico consiste en restablecer la demanda privada; considerando la necesidad de progresar de manera decisiva en materia de reformas para lograr un fuerte crecimiento económico equilibrado y sostenible,
- C. Considerando que las actuales dificultades económicas deben aprovecharse como una oportunidad para promover los objetivos de Lisboa-Gotemburgo, para corroborar el compromiso global de luchar contra el desempleo y el cambio climático, reducir el consumo de energía, y para crear una estrategia de la Unión Europea que posibilite la transición de una gestión urgente de la crisis a una recuperación económica sostenible a largo plazo,
- D. Considerando que las graves deficiencias de los instrumentos de regulación y supervisión, los imprudentes e irresponsables riesgos asumidos por determinadas instituciones financieras, y el exceso de liquidez derivado de una política monetaria laxa en algunas partes del mundo, han contribuido significativamente a la crisis actual,
- E. Considerando que resulta esencial para la economía mejorar la coordinación internacional, que se requiere una sólida cooperación multilateral para evitar cualquier tendencia proteccionista, y que la inacción podría inducir a las instituciones financieras a regresar a su rutina,
- F. Considerando que los líderes del G-20 tienen la responsabilidad colectiva de aliviar el impacto social de la crisis, especialmente en los países en desarrollo, que se han visto duramente afectados por sus efectos indirectos,
- G. Considerando que las jurisdicciones extraterritoriales han socavado la reglamentación financiera y representan un obstáculo para conseguir los ODM,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0042.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0121.

Jueves, 8 de octubre de 2009

Observaciones generales: restablecer el crecimiento

1. Acoge con satisfacción los acuerdos alcanzados en la Cumbre del G-20, incluido el compromiso de evitar cualquier retirada prematura de los estímulos; toma nota con preocupación, sin embargo, del rápido aumento de la deuda pública y de los déficits presupuestarios; subraya la importancia de establecer unas finanzas públicas saneadas y de asegurar la sostenibilidad fiscal a largo plazo para evitar que las generaciones futuras deban soportar una carga demasiado elevada; insta a que comiencen a elaborarse de inmediato unas estrategias eficaces para la salida de la crisis con objeto de aplicarlas tan pronto como lo permita la recuperación;
2. Considera que se necesitan nuevos indicadores y marcos contables para el desarrollo sostenible, que vayan más allá del PIB, para medir el bienestar y el impacto medioambiental de las actividades humanas, a modo por tanto de directrices para la orientación y evaluación de la recuperación mundial;
3. Destaca que las prioridades inmediatas deben ser asegurar un crecimiento fuerte y sostenible de la economía real, garantizar el correcto funcionamiento de los mercados de capitales y de las actividades de préstamo, apoyar y promover el empleo y proteger a las personas de las repercusiones adversas de la crisis, dedicando una atención particular a los más pobres y vulnerables;
4. Celebra que la Cumbre del G-20 se centrara en los desequilibrios que existen a nivel mundial, que están en el origen de la crisis financiera; señala que, para impedir que en el futuro se vuelvan a producir crisis financieras, deben abordarse las causas subyacentes (incluido los déficits o superávits comerciales excesivos), que tienen repercusiones que van mucho más allá de la regulación bancaria y financiera, así como de la gobernanza institucional; considera que una respuesta multilateral eficaz a la crisis requiere que se aborden, por ejemplo, las causas de los desequilibrios en los tipos de cambio y la volatilidad de los precios de las materias primas dentro de marcos multilaterales;
5. Deplora que los líderes del G-20 no examinaran las principales deficiencias en la reglamentación y supervisión que han provocado la crisis financiera, a fin de evitar que se vuelvan a cometer los mismos errores de reglamentación y supervisión y, con ello, otra crisis similar; deplora que los líderes del G-20 no lograran avances en relación con la financiación de la lucha global contra el cambio climático;
6. Celebra el compromiso reiterado de alcanzar los ODM y cumplir las promesas de ayuda oficial para el desarrollo (AOD), incluidos los compromisos relativos a la Ayuda al Comercio, la condonación de la deuda, y los compromisos de Gleneagles;
7. Acoge con satisfacción el acuerdo de los líderes del G-20 de trabajar en pro de un marco internacional para un impuesto sobre las transacciones financieras e insta a que se avance con rapidez a fin de garantizar que el sector financiero contribuya de forma equitativa a la recuperación económica y al desarrollo, dado que hasta la fecha quienes han tenido que cargar con los costes de la crisis son los contribuyentes, los ciudadanos y los servicios públicos;

Empleo, empleo, empleo

8. Acoge con satisfacción la decisión de los líderes del G-20 de dar prioridad, en la recuperación y la reforma, a unos puestos de trabajo decentes y aplaude, en particular, el papel que se ha acordado atribuir a la OIT;
9. Acoge con satisfacción el compromiso de los líderes del G-20 de abordar la crisis del empleo a escala internacional y reforzar el apoyo a los más vulnerables, ya que son los más afectados por la crisis y los que más necesitan que se emprendan acciones comunes; aplaude a este respecto la creación del Sistema mundial de alerta sobre los efectos y la vulnerabilidad;
10. Pide que el compromiso de la comunidad internacional se plasme en medidas concretas y que se ponga en práctica, en particular apoyando un plan fuerte sobre «puestos de trabajo ecológicos»;

Jueves, 8 de octubre de 2009

11. Conviene en la importancia de construir un marco orientado al empleo de cara al futuro crecimiento económico, y de dar un papel central a la promoción de trabajos decentes en los planes de recuperación;

12. Acoge con satisfacción el Pacto Global para el Empleo de la OIT y pide su puesta en práctica urgente; en particular, pide la creación de un fondo anticíclico de puestos de trabajo a escala internacional y paquetes de incentivos fiscales ambiciosos que apoyen la creación y conservación de empleo con unos servicios eficaces de empleo y unas políticas sociales enérgicas de apoyo a grupos vulnerables y garanticen el poder adquisitivo de los salarios mínimos;

13. Insiste en que la ratificación y puesta en práctica de los convenios de la OIT son cruciales a este respecto y pide que se incorporen en los acuerdos comerciales de la OMC; pide también un refuerzo aún mayor de la cooperación entre las organizaciones internacionales clave;

14. Apoya las iniciativas en relación con nuevas formas de servicios financieros, tales como la micro-financiación, que se orientan a mejorar el acceso de los más pobres a los servicios financieros;

15. Insiste en la importancia de apoyar el diálogo social a todos los niveles a fin de evitar la deflación salarial y asegurar que el crecimiento salarial es acorde con el crecimiento de la productividad;

Reforzar la supervisión y la regulación financieras

16. Acoge con satisfacción el llamamiento a los Ministros de Finanzas y a los Gobernadores de Bancos Centrales del G-20 para que lleguen a un acuerdo sobre un marco internacional para la reforma de los siguientes ámbitos clave del sector financiero:

- la creación de capital de alta calidad y la mitigación de las tendencias pro-cíclicas,
- la reforma de las prácticas compensatorias para apoyar la estabilidad financiera,
- la mejora de los mercados de derivados OTC (*over-the-counter*),
- abordar las resoluciones transfronterizas y las instituciones financieras de importancia sistémica;
- la reforma del modelo de supervisión en el sector financiero, coherente con el marco global;

17. Aprueba la voluntad de transformar el sistema de reglamentación financiera mundial y conviene en que se han logrado avances sustanciales, pero opina que muchos de los cambios acordados aún no se han llevado plenamente a la práctica y en que aún queda mucho por hacer;

18. Toma nota de la promesa de los líderes del G-20 de una supervisión completa de los instrumentos financieros y las instituciones importantes desde un punto de vista sistémico; considera que es necesario un enfoque más centralizado de la supervisión de los mercados financieros para evitar futuras crisis, y opina que la Unión Europea necesita trabajar en pro de una arquitectura más sólida de supervisión financiera, con miras a establecer una autoridad de supervisión financiera única;

19. Opina que la coordinación internacional debe conducir a una mejora progresiva de las normas prudenciales a escala mundial a fin de evitar el arbitraje reglamentario; subraya que los avances logrados en el contexto más amplio del G-20 consisten en un enfoque de «armonización mínima» que no deben impedir que la UE aplique normas más elevadas; celebra que la Unión Europea sea más ambiciosa respecto al alcance y los requisitos de la regulación y supervisión, como demuestran sus trabajos legislativos recientemente adoptados o en curso de debate;

Jueves, 8 de octubre de 2009

20. Acoge con satisfacción el compromiso reiterado de dotar a las instituciones financieras de unas normas más estrictas en materia de asunción de riesgos, gobernanza que conjugue las compensaciones con un rendimiento a largo plazo y mayor transparencia global; acoge con gran satisfacción el compromiso de adoptar el marco financiero Basilea II antes de 2011 y de introducir un efecto palanca armonizado a escala internacional; opina que todos los operadores del mercado deben observar estos principios y objetivos generales en cuanto esté en juego la protección de los inversores, los contribuyentes y los consumidores;

21. Pide a la Comisión que convierta rápidamente los compromisos adoptados en la Cumbre del G-20 en materia de compensaciones bancarias en actos legislativos vinculantes de la Comunidad Europea; pide a los líderes del G-20 que hagan más efectivas sus propuestas en términos de constitución de capital y reforma de las prácticas compensatorias y garanticen un enfoque coherente por parte de los supervisores a escala mundial en lo que respecta a las sanciones;

22. Opina que se han de llevar urgentemente a la práctica los principios de cooperación transfronteriza en materia de gestión de crisis; pide al Consejo Europeo de Riesgo Sistémico que consulte al Parlamento Europeo antes de aprobar las propuestas que se han de adoptar para finales de octubre de 2010, sobre las instituciones financieras de importancia sistémica;

23. Reconoce que los logros en la lucha contra las jurisdicciones no cooperativas («paraísos fiscales») han sido importantes, aunque todavía no son suficientes; anima al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información a que mejore la transparencia fiscal y el intercambio de información para que los Estados puedan aplicar plenamente su legislación fiscal con objeto de proteger sus bases fiscales; apoya al G-20 en su utilización de medidas contra los paraísos fiscales, a partir de marzo de 2010, en caso de ausencia de cooperación;

24. Acoge con satisfacción los avances en materia de secreto bancario, y en particular la ampliación del Foro Mundial de la OCDE sobre transparencia e intercambio de información; observa, sin embargo, que varias jurisdicciones que prometieron aplicar normas aún no lo han cumplido; pide que se establezca un sistema eficaz de prevención, detección y penalización de la evasión de impuestos; destaca la importancia de que se cree un sistema estandarizado de presentación de informes;

25. Deplora el hecho de que los líderes del G-20 no abordasen el tema del riesgo moral y que la cuestión del vínculo entre las normas prudenciales para instituciones de importancia sistémica y los costes derivados de un fracaso de estas instituciones financieras se haya aplazado hasta octubre de 2010; pide que se presenten propuestas destinadas a abordar las reestructuraciones y una revisión de los modelos de empresas en el sector financiero con miras a abordar el problema de las empresas «demasiado importantes para que quiebren»;

Reforzar nuestras instituciones financieras globales

26. Se felicita del plan de los líderes del G-20 de reformar el FMI y el Banco Mundial, y pide que dichas reformas se inicien lo antes posible; pide que se lleve a cabo una profunda reforma de la gobernanza económica y financiera global; apoya las mejoras en el FMI y el Banco Mundial como elemento central del esfuerzo por mejorar la credibilidad, legitimidad y eficacia de esas instituciones; pide que se refuerce la representación de los países en desarrollo en las instituciones financieras internacionales; celebra el compromiso de modificar la cuota correspondiente a los países emergentes y en desarrollo con dinámicas economías de mercado; reitera la importancia de evitar unas políticas procíclicas a fin de posibilitar la recuperación;

27. Pide la creación de un mecanismo por el que se transfieran algunas de las nuevas asignaciones a los Estados miembros del FMI de derechos especiales de giro (SDR) del FMI, a los países de bajos ingresos, con lo que podría duplicarse la capacidad de concesión de créditos a medio plazo del FMI;

28. Acoge con satisfacción los compromisos de los líderes del G-20 a favor de una economía global abierta; considera esencial para la recuperación del crecimiento global que se impulse el comercio mundial; corrobora, en este sentido, su posición en contra de toda forma de proteccionismo y sigue abogando por avances a la hora de garantizar un acceso a los mercados que no perjudique a los países en desarrollo, mediante la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias indiscriminadas, y por el respeto de las normas relativas a un comercio libre y justo; sigue decidido a impulsar una conclusión global, ambiciosa y equilibrada de la Ronda de Doha para el Desarrollo coherente con su mandato, y pide a los líderes que no olviden el objetivo último de desarrollo de esta Ronda;

Jueves, 8 de octubre de 2009

29. Aplauda el reconocimiento por parte de los líderes del G-20 de la importancia de una economía mundial más sostenible; destaca que es crucial un acuerdo vinculante sobre el cambio climático en la próxima conferencia sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tendrá lugar en Copenhague (conferencia CMNUCC); subraya, sin embargo, que los líderes del G-20 deberían reconocer la amplia naturaleza de los retos relativos a la sostenibilidad global; pide a los Ministros de Finanzas del G-20 que movilicen recursos para apoyar las acciones climáticas de corto plazo en los países en desarrollo como componente esencial de la respuesta colectiva a la crisis económica mundial;

30. Destaca que los líderes del G-20 han de cumplir plenamente todos los compromisos asumidos, han de ponerlos en práctica rápidamente y detallarlos más pormenorizadamente, tanto a escala nacional como internacional, a fin de restablecer la confianza e incrementar al máximo la recuperación económica;

31. Opina que las tres instituciones más importantes de la UE y los Estados miembros deben debatir en profundidad acerca de la representación de la UE en las reuniones del G-20; está convencido de que la Unión Europea debe adoptar una posición común en los foros internacionales, en especial en las reuniones del G-20, e insiste en la presencia de una representación más coherente de la Unión Europea en las negociaciones internacionales;

32. Destaca la importancia de un acuerdo sobre fondos de ayuda a los países pobres para su adaptación al cambio climático, con ocasión de la conferencia CMNUCC, y de prever unos mecanismos de financiación sólidos y predecibles, además de la AOD; deplora que esta cuestión se aplazara hasta la conferencia CMNUCC, y reitera que la Unión Europea debe contribuir en una proporción equitativa a la financiación de medidas de mitigación y adaptación, que se adecuen a los resultados de la investigación científica sobre la gravedad del cambio climático y la escala de sus costes;

33. Hace hincapié en la persistente crisis alimentaria y aplauda la decisión de respaldar una iniciativa alimentaria del Banco Mundial; pide a los países donantes que garanticen la transparencia y la asunción de responsabilidades en lo tocante a la distribución de ayuda alimentaria;

*

* *

34. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Banco Central Europeo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados del G-20 y al Fondo Monetario Internacional.

Jueves, 8 de octubre de 2009

Efectos de la crisis económica mundial en los países en desarrollo

P7_TA(2009)0029

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo

(2010/C 230 E/02)

El Parlamento Europeo,

- Vista la cumbre del G-20 celebrada en Londres el 2 de abril de 2009 y su declaración sobre el plan global para la recuperación y la reforma,
- Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, en la que se expone que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son criterios establecidos conjuntamente por la comunidad internacional, entre otras cosas, para la erradicación de la pobreza y el hambre,
- Visto el Informe del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI) titulado «Informe sobre seguimiento mundial 2009: Una emergencia de desarrollo», publicado en abril de 2009,
- Visto el Informe del Banco Mundial titulado «Flujos mundiales de financiamiento para el desarrollo 2009: Trayectoria de la recuperación mundial», publicado en junio de 2009,
- Vistas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, y el respaldo por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del resultado de la Conferencia mediante la Resolución 63/303, de 9 de julio de 2009,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de abril de 2009, titulada «Ayuda a los países en desarrollo a afrontar la crisis» (COM(2009)0160),
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores, celebrado los días 18 y 19 de mayo de 2009, sobre la ayuda a los países en desarrollo a afrontar la crisis,
- Vista su Resolución, de 14 de marzo de 2006, sobre la revisión estratégica del Fondo Monetario Internacional ⁽¹⁾,
- Visto el estudio realizado por la profesora Ngaire Woods sobre la respuesta internacional a la crisis mundial y la reforma de la arquitectura financiera y de ayuda internacional ⁽²⁾,
- Vistas la Conferencia sobre la financiación innovadora celebrada en París los días 28 y 29 de mayo de 2009, y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Doha del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2008,
- Visto el informe, de 17 de marzo de 2009, del Comité de Ministros de Hacienda Africanos y Gobernadores de Bancos Centrales, establecido para vigilar la crisis, titulado «Impacto de la crisis en las economías africanas — Crecimiento sostenible y reducción de la pobreza»,
- Vista la pregunta de 3 de septiembre de 2009 a la Comisión sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo (O-0088/2009 – B7-0209/2009),

⁽¹⁾ DO C 291 E de 30.11.2006, p. 118.

⁽²⁾ Estudio encargado por el departamento temático de la DG EXPO del Parlamento, que será publicado en breve.

Jueves, 8 de octubre de 2009

— Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

1. Hace hincapié en que los países en desarrollo no originaron la crisis financiera y económica mundial, pero sufren de manera desproporcionada los efectos de la misma, y han de hacer frente a una dramática desaceleración del crecimiento y el empleo, a las repercusiones negativas en la balanza comercial y en la balanza de pagos, a una fuerte reducción de las entradas netas de capital privado y de la inversión extranjera directa, a un acceso reducido al crédito y a la financiación del comercio, a una disminución de las remesas, a unas oscilaciones importantes y volátiles de los tipos de cambio, al colapso de las reservas, a un aumento de la volatilidad y a una caída de los precios de los productos de primera necesidad, así como a una reducción de los ingresos procedentes del turismo;

2. Comparte la valoración del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, de que la crisis financiera mundial ha provocado una emergencia de desarrollo en la medida en que está socavando, y, en algunos casos incluso anulando, los progresos que tanto esfuerzo han costado hacia la reducción de la pobreza, el hambre y la mortandad infantil y materna, y hacia el aumento de la educación primaria, la igualdad de género, el acceso al agua potable y a una higiene adecuada, lo que pone en peligro el logro de los ODM, en particular los relativos a la salud;

3. Señala con gran preocupación que esta crisis, que sigue de cerca a la crisis generada por los precios de los alimentos y el combustible, ya ha provocado importantes costes humanos y tiene efectos devastadores para las personas vulnerables en los países más pobres, previéndose un aumento de 23 millones más de desempleados, hasta 90 millones más de personas víctimas de la pobreza extrema sólo en 2009, estando amenazado el tratamiento farmacológico vital de hasta 1,7 millones de pacientes de VIH, y con 200 000 a 400 000 muertes infantiles adicionales al año por término medio entre 2009 y 2015, el año fijado como objetivo para los ODM en los países en desarrollo;

4. Hace hincapié en que muchos países en desarrollo se encuentran con que todas sus fuentes de financiación del desarrollo se han visto afectadas por la crisis, y que no podrán salvaguardar unos beneficios económicos que les ha costado mucho conseguir sin un amplio apoyo del exterior;

5. Pide a la UE que tome medidas para erradicar los excesos ligados a los paraísos fiscales, la evasión fiscal y la fuga ilegal de capitales de los países en desarrollo; pide, por tanto, que se elabore un nuevo acuerdo económico mundial de carácter vinculante que obligue a las empresas transnacionales a revelar automáticamente los beneficios obtenidos y los impuestos pagados en cada país, de forma que se garantice la transparencia acerca de los importes abonados en cada uno de los países en desarrollo en los que operan;

6. Observa el reconocimiento por parte del G-20 de su responsabilidad colectiva en mitigar el impacto social de la crisis a fin de minimizar los daños perdurables al potencial global, así como su reafirmación de las promesas de ayuda existentes y sus promesas de nuevos recursos, incluidos 50 000 millones de dólares para apoyar la protección social, impulsar el comercio y salvaguardar el desarrollo en los países de baja renta, un aumento significativo del apoyo frente a la crisis en los países en desarrollo y más recursos para la protección social de los países más pobres;

7. Celebra la decisión adoptada por los líderes del G-8 en la cumbre celebrada en julio de 2009 en L'Aquila, Italia, de donar 20 000 millones de dólares para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria;

8. Manifiesta su temor de que los recursos financieros comprometidos no sean suficientes, puedan no centrarse en los países y grupos de población más pobres y puedan no producir con la celeridad requerida y de forma suficientemente flexible las mejoras que necesitan los países en desarrollo;

9. Apoya la solicitud de los líderes del G-8 de llevar a cabo en 2010 una revisión de las políticas relativas al logro de los ODM;

10. Observa el aumento de los recursos puestos a disposición del FMI y de otras instituciones financieras; se felicita de las recientes reformas del FMI entre las que se incluye un papel más destacado para los países emergentes;

11. Se muestra muy preocupado por el hecho de que, desde julio de 2009, el 82 % de los nuevos recursos prestados por el FMI se han concedido a países de la zona europea, y sólo el 1,6 % se han destinado a países de África, lo cual es una indicación de que la mayoría de los recursos disponibles podrían estar destinándose a mercados emergentes de renta elevada y a los países de mediana renta que puedan probablemente devolver los préstamos que reciban; subraya que la perturbación del proceso de desarrollo presenta efectos más destructores y duraderos a medio plazo para los países menos desarrollados que los padecidos por los países más avanzados durante un período limitado de crisis;

Jueves, 8 de octubre de 2009

12. Pide una rápida aplicación del importe adicional de 6 000 millones de dólares resultante de las ventas de las reservas de oro del FMI en forma de financiación en condiciones favorables y flexibles para los países más pobres; observa con gran preocupación las estimaciones del FMI de que sólo puede hacer frente a alrededor del 2 % de las necesidades financieras externas (brutas) de los países de baja renta, lo que pone de relieve la necesidad de que otras instituciones y donantes proporcionen recursos y subvenciones adicionales en condiciones favorables;
13. Lamenta que, si bien una respuesta eficaz a la crisis requiere una nueva e ingente inyección de recursos, y a pesar de que el G-20 se comprometió a poner a disposición recursos para la protección social en los países más pobres, incluso mediante la inversión en seguridad alimentaria a largo plazo y mediante contribuciones bilaterales voluntarias al Marco para hacer frente a la vulnerabilidad del Banco Mundial, incluidos el Mecanismo de financiamiento de la infraestructura afectada por la crisis y el Fondo de respuesta social rápida, al Banco Mundial no se le ha dado más opción para reaccionar que recurrir a sus propios recursos e instalaciones existentes;
14. Cree que la primera prioridad ha de ser simplemente el apoyo a políticas que reduzcan la pobreza y rentabilicen al máximo el dinero del contribuyente, teniendo como guía un reconocimiento del carácter absoluto de la dignidad humana de cada persona en el mundo en desarrollo;
15. Considera que el comercio equitativo y mutuamente beneficioso es la piedra angular de la estabilidad de los mercados financieros internacionales; señala que la UE debe contribuir a ello reduciendo las subvenciones que distorsionan el comercio y las barreras comerciales que tanto perjudican las economías de los países en desarrollo;
16. Observa el daño causado a la estructura de capital de cualquier economía por la «fuga de cerebros»; señala además que existe una inquietud considerable y permanente en muchas regiones del mundo por el hecho de que las personas más aptas y más brillantes, de las que los países en desarrollo no pueden prescindir, se trasladan al extranjero; pide, por tanto, que se adopten medidas destinadas a fomentar la migración circular;
17. Señala con gran preocupación que ello se ha traducido en la incapacidad del Banco Mundial para responder a una serie de países a los que la crisis ha hecho especialmente vulnerables, pero que no se ajustan a los criterios de elegibilidad del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), ni a los modelos de asignación que requieren solvencia del prestatario y un historial de «buena actuación»; considera que este desfase en la financiación pone de relieve los problemas de base de la gobernanza del Banco Mundial, que minimiza los riesgos para la institución y sus miembros no prestatarios, a expensas de sus países miembros en desarrollo más necesitados;
18. Pone de relieve que la incapacidad de las instituciones de Bretton Woods para responder a las necesidades de los países de baja renta a la hora de hacer frente a la crisis se debe principalmente a la ausencia de las reformas que se requieren desde hace tiempo respecto de la gobernanza de estas instituciones con el fin de incrementar su importancia, su legitimidad y su eficacia, así como su sensibilidad y capacidad de respuesta frente a los países en desarrollo; solicita que dichas reformas se lleven a cabo de forma urgente;
19. Pide a la UE y a sus Estados miembros que asuman su responsabilidad como actores internacionales de primera magnitud para trabajar en pro de una rápida aplicación de la necesaria reforma de las instituciones de Bretton Woods, y que colmen al mismo tiempo las graves carencias en la respuesta a la crisis que están dando el G-20, el FMI y el Banco Mundial, y que presten rápidamente ayuda a los países en desarrollo y garanticen el rápido desembolso a los países cuyas inversiones destinadas al logro de los ODM se encuentran ahora en peligro debido a un choque externo, a saber una crisis financiera imprevista y que se halla fuera de su control; considera, en este sentido, que la UE y sus Estados miembros deben observar en todo momento un nivel elevado de responsabilidad y de eficacia en la ayuda en lo que se refiere al uso de los fondos públicos por parte de los receptores de donativos;
20. Manifiesta su grave preocupación por el hecho de que la ayuda de algunos Estados miembros de la UE se haya reducido en términos reales en 2008; pide a los Estados miembros que cumplan urgentemente sus compromisos respecto de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) hasta 2010, teniendo en cuenta el hecho de que una gran parte de los países en desarrollo se ha visto gravemente afectada por las consecuencias de la crisis económica mundial;
21. Acoge con satisfacción los planes de la UE para adelantar 8 800 millones de euros de ayuda al desarrollo, apoyo presupuestario y financiación agrícola para que se tomen medidas inmediatas, así como el importe propuesto de 500 millones de euros para respaldar el gasto social en los países en desarrollo a través del mecanismo *ad hoc* FLEX de vulnerabilidad para los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP);

Jueves, 8 de octubre de 2009

recomienda centrar el apoyo presupuestario en los ámbitos de la salud, el trabajo digno, la educación, los servicios sociales y el crecimiento ecológico en forma de apoyo presupuestario sectorial; insta a la UE y a sus Estados miembros a que cumplan los compromisos económicos esbozados en el plan de acción sobre los ODM; reconoce el principio de participación y destaca el papel de los países en desarrollo a la hora de fijar sus propias políticas, estrategias y sus programas de desarrollo, así como la responsabilidad mutua de la UE y sus socios en asegurar los resultados de desarrollo;

22. Destaca los repetidos llamamientos del Parlamento para que el Fondo Europeo de Desarrollo se integre en el presupuesto comunitario con el fin de garantizar el control democrático de los usos a los que se destina;

23. Lamenta, no obstante, que, aparte de los 100 millones de euros para el Fondo fiduciario UE-África para infraestructuras, todos los demás gastos provengan de compromisos anteriores, y pide fondos adicionales; manifiesta su preocupación por el modo en que la Comisión piensa colmar la brecha de financiación que aparecerá en los próximos años como consecuencia de la distribución anticipada de apoyo presupuestario en la actualidad;

24. Subraya que el volumen de la AOD no es suficiente para satisfacer, con la urgencia que requiere la magnitud de la crisis, las necesidades cada vez más crecientes creadas por ésta en los países en desarrollo, e insta a la Comisión y a los Estados miembros a que cumplan sus compromisos internacionales y continúen contribuyendo al logro de los ODM; pide a la Comisión que presente con urgencia nuevas propuestas para unos mecanismos de financiación innovadores;

25. Hace hincapié en la necesidad de que exista una mayor coherencia entre las políticas comercial, presupuestaria, de cambio climático y de desarrollo de la UE;

26. Recomienda, por tanto, que los acuerdos de asociación económica (AAE) se utilicen como un medio para responder a las necesidades de desarrollo al ofrecer a los países ACP una ventaja comercial y fomentar el logro de los ODM y permitir al mismo tiempo a los países ACP excluir de las negociaciones productos y sectores sensibles, tales como las inversiones y los servicios;

27. Señala a este respecto que los AAE deben servir como medio para fomentar la integración regional y activar las economías de los países ACP, que han de cumplirse los compromisos de financiación;

28. Hace hincapié en que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha de desempeñar un papel más activo y transparente como líder en el desarrollo de mecanismos de financiación innovadores;

29. Insta a la Comisión a que asuma un papel dirigente en el rápido desarrollo de esos mecanismos, incluidos los microcréditos y los mesocréditos, en particular con el fin de ofrecer acceso a la financiación a grupos vulnerables como las mujeres y los agricultores;

30. Insta a la UE a garantizar que se pongan en marcha los mecanismos reguladores mundiales que proceda para evitar que se produzca un empeoramiento de la crisis financiera;

31. Pide a los Estados miembros que observen y cumplan sus compromisos de AOD;

32. Hace hincapié en la importancia, en términos de desarrollo, de la coherencia política en sectores como la economía, el comercio, el medio ambiente y la agricultura con el fin de evitar que la crisis financiera y económica mundial tenga efectos más graves en los países en desarrollo;

33. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, a las organizaciones de las Naciones Unidas, al FMI y al Banco Mundial, así como a aquellos Gobernadores del FMI y del Banco Mundial que procedan de los Estados miembros de la UE, y a los países del G-20.

Miércoles, 7 de octubre de 2009

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Constitución, competencias, composición y mandato de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social

P7_TA(2009)0025

Decisión del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2009, sobre la constitución, el establecimiento de las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social

(2010/C 230 E/03)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 17 de septiembre de 2009, por la que se propone la constitución de una Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social, y el establecimiento de sus competencias, su composición numérica y la duración de su mandato,

— Visto el artículo 184 de su Reglamento,

1. Decide constituir una Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social, con las siguientes competencias:

- a) analizar y evaluar el alcance de la crisis financiera, económica y social, su impacto en la Unión y sus Estados miembros, así como el estado de la gobernanza mundial, y proponer medidas adecuadas para reconstruir a largo plazo unos mercados financieros sanos y estables, que permitan apoyar un crecimiento duradero, la cohesión social y el empleo, a todos los niveles, y facilitar una evaluación del efecto de dichas medidas y del coste de la inacción;
- b) analizar y evaluar la aplicación hasta la fecha de la legislación comunitaria en todos los ámbitos afectados, junto con la coordinación de las acciones emprendidas por los Estados miembros para apoyar un crecimiento duradero y de calidad y las inversiones a largo plazo, con miras a combatir el desempleo y responder a los retos demográfico y climático, dentro del respeto del principio de subsidiariedad;
- c) en este sentido, establecer los contactos necesarios y organizar audiencias con las instituciones de la Unión Europea y las instituciones y foros nacionales, europeos e internacionales, con los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros y de los países terceros, así como con representantes de la comunidad científica, las empresas y la sociedad civil, incluidos los interlocutores sociales, todo ello en estrecha colaboración con las comisiones permanentes;

Miércoles, 7 de octubre de 2009

2. Decide que las competencias de las comisiones permanentes del Parlamento encargadas de la adopción, el seguimiento y la aplicación de la legislación comunitaria en este ámbito no sufran ningún cambio, pero que la comisión especial pueda formular recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo, en estrecha colaboración con las comisiones permanentes;
 3. Decide que la comisión especial esté formada por 45 miembros;
 4. Decide que el mandato de la comisión especial sea de doce meses a partir del 8 de octubre de 2009, con carácter prorrogable; decide que la comisión especial presente al Parlamento un informe intermedio y otro final, que contengan recomendaciones sobre las medidas o iniciativas que han de llevarse a cabo.
-

Jueves, 8 de octubre de 2009

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE: Italia, seísmo de los Abruzos

P7_TA(2009)0026

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2009)0445 – C7-0122/2009 – 2009/2083(BUD))

(2010/C 230 E/04)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0445 – C7-0122/2009),
 - Visto el Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾, y en particular su apartado 26,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽²⁾,
 - Vista la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, aprobada durante la reunión de concertación de 17 de julio de 2008 sobre el Fondo de Solidaridad,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0021/2009),
1. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 2. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

Jueves, 8 de octubre de 2009

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾, y en particular su apartado 26,

Visto el Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽²⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea creó un Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (el «Fondo») para mostrar su solidaridad con la población de las regiones afectadas por catástrofes.
- (2) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del Fondo dentro de un límite máximo anual de 1 000 millones de euros.
- (3) El Reglamento (CE) n° 2012/2002 contiene las disposiciones que rigen la movilización del Fondo.
- (4) Italia ha presentado una solicitud de movilización del Fondo en relación con una catástrofe causada por un terremoto.

DECIDEN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario 2009, se movilizará una suma de 493 771 159 EUR en créditos de compromiso y de pago con cargo al Fondo de Solidaridad.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

||

Por el Consejo

El Presidente

||

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

Jueves, 8 de octubre de 2009

Prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procedimientos penales *

P7_TA(2009)0027

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2009, sobre la iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión marco del Consejo sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procedimientos penales (08535/2009 – C7-0205/2009 – 2009/0802(CNS))

(2010/C 230 E/05)

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia (08535/2009),
 - Vistos el artículo 39, apartado 1, y el artículo 34, apartado 2, letra b), del Tratado UE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0205/2009),
 - Vistos los artículos 100 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0011/2009),
1. Aprueba la iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia en su versión modificada;
 2. Pide al Consejo que modifique en consecuencia el texto de la iniciativa;
 3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia;
 5. Pide al Consejo que no adopte formalmente la iniciativa antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, a fin de poder concluir el acto final y asegurar en consecuencia el pleno ejercicio de la función y el control por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Comisión y el Parlamento (Protocolo del Tratado de Lisboa sobre las disposiciones transitorias). En dicho caso, se compromete a examinar toda futura propuesta por el procedimiento de urgencia;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos de la República Checa, de la República de Polonia, de la República de Eslovenia, de la República Eslovaca y del Reino de Suecia.

Jueves, 8 de octubre de 2009

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 1

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 4

(4) Deben realizarse consultas directas entre las autoridades competentes de los Estados miembros con el fin de alcanzar un consenso en torno a una solución eficaz con el fin de evitar las consecuencias adversas que se derivarían de existir procedimientos paralelos, y de evitar una pérdida de tiempo y de recursos a las autoridades competentes de que se trate. Dicha solución eficaz podría consistir en particular en concentrar los procedimientos penales en un Estado miembro, mediante, por ejemplo, el traslado de los procedimientos penales. También podría consistir en cualquier otra medida que permita una tramitación eficiente y razonable de dichos procedimientos, lo que incluiría lo relativo al tiempo consagrado, **mediante, por ejemplo, el traslado del asunto a Eurojust cuando las autoridades competentes no logren llegar a un consenso**. En este sentido, debe prestarse especial atención a la cuestión de la obtención de las pruebas, que puede verse afectada por el procedimiento paralelo en curso.

(4) Deben realizarse consultas directas entre las autoridades competentes de los Estados miembros con el fin de alcanzar un consenso en torno a una solución eficaz con el fin de evitar las consecuencias adversas que se derivarían de existir procedimientos paralelos, y de evitar una pérdida de tiempo y de recursos a las autoridades competentes de que se trate. Dicha solución eficaz podría consistir en particular en concentrar los procedimientos penales en un Estado miembro, mediante, por ejemplo, el traslado de los procedimientos penales. También podría consistir en cualquier otra medida que permita una tramitación eficiente y razonable de dichos procedimientos, lo que incluiría lo relativo al tiempo consagrado. En este sentido, debe prestarse especial atención a la cuestión de la obtención de las pruebas, que puede verse afectada por el procedimiento paralelo en curso.

Enmienda 2

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 7

(7) La autoridad competente de un Estado con la que se haya puesto en contacto la autoridad competente de otro Estado miembro debe **tener la obligación general de** responder a la solicitud de información presentada. **Se alienta a la autoridad de contacto a que fije un plazo para que la autoridad contactada responda a su solicitud, siempre que sea posible**. Las autoridades competentes deben tener plenamente en cuenta la situación particular de las personas privadas de libertad a lo largo de todo el procedimiento de toma de contacto.

(7) La autoridad competente de un Estado con la que se haya puesto en contacto la autoridad competente de otro Estado miembro debe responder a la solicitud de información presentada **en el plazo fijado**. Las autoridades competentes deben tener plenamente en cuenta la situación particular de las personas privadas de libertad a lo largo de todo el procedimiento de toma de contacto.

Enmienda 3

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 8

(8) El contacto directo entre autoridades competentes **debe ser el principio rector** de la cooperación establecida a tenor de la presente Decisión marco. **Debe dejarse a la discreción de cada Estado miembro la decisión sobre la autoridad o las autoridades competentes para actuar de conformidad con la presente Decisión marco, observando el principio de la autonomía procesal nacional, siempre que dichas autoridades sean competentes para intervenir y decidir con arreglo a lo dispuesto en ella**.

(8) El contacto directo entre autoridades competentes **y la participación de Eurojust deben ser los principios rectores** de la cooperación establecida a tenor de la presente Decisión marco.

Jueves, 8 de octubre de 2009

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 4

**Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 9**

(9) Al intentar alcanzar un consenso sobre cualquier solución eficaz tendente a evitar las consecuencias adversas derivadas de la tramitación de procedimientos paralelos en varios Estados miembros, las autoridades competentes deben tener presente que cada caso es especial y que se deben considerar todos los elementos de hecho y de derecho. ***A fin de alcanzar un consenso, las autoridades competentes deben considerar los criterios pertinentes, entre los que se pueden incluir los que figuran en las Directrices publicadas en el Informe anual de Eurojust 2003 y que se orientaban a las necesidades de los profesionales del Derecho, y tener en cuenta, por ejemplo, el lugar en que se cometieron la mayor parte de los hechos delictivos, el lugar en que se sufrió el mayor perjuicio, el lugar en que se encuentra el sospechoso o imputado y las posibilidades de garantizar su entrega o extradición a otras jurisdicciones, la nacionalidad y el lugar de residencia del sospechoso o imputado, los intereses importantes de las víctimas y testigos, la admisibilidad de las pruebas y cualquier retraso que pueda producirse.***

(9) Al intentar alcanzar un consenso sobre cualquier solución eficaz tendente a evitar las consecuencias adversas derivadas de la tramitación de procedimientos paralelos en varios Estados miembros, las autoridades competentes deben tener presente que cada caso es especial y que se deben considerar todos los elementos de hecho y de derecho.

Enmienda 5

**Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 16**

(16) La presente Decisión marco no debe suponer una carga administrativa indebida en los casos en que para los problemas abordados en ella se disponga fácilmente de opciones más adecuadas. Así pues, cuando existan instrumentos o acuerdos más flexibles entre los Estados miembros, deben prevalecer sobre la presente Decisión marco.

(16) La presente Decisión marco no debe suponer una carga administrativa indebida en los casos en que para los problemas abordados en ella se disponga fácilmente de opciones más adecuadas. Así pues, cuando existan instrumentos o acuerdos más flexibles entre los Estados miembros, deben prevalecer sobre lo dispuesto en la presente Decisión marco ***siempre y cuando no socaven la protección ofrecida al sospechoso o imputado.***

Enmienda 6

**Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 18**

(18) La Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal debe ser de aplicación al tratamiento de los datos personales que se intercambien en el contexto de la presente Decisión marco.

(18) La Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal debe ser de aplicación al tratamiento de los datos personales que se intercambien en el contexto de la presente Decisión marco. ***Se prohíbe expresamente la transmisión de información relativa al origen racial o étnico, la religión o las creencias y la orientación sexual salvo cuando sea estrictamente necesario para la prevención y resolución de conflictos de jurisdicción en aplicación de la presente Decisión marco.***

Jueves, 8 de octubre de 2009

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 7

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Considerando 20

(20) La presente Decisión marco respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

(20) La presente Decisión marco respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **especialmente en lo que se refiere al artículo 50 de la misma,**

Enmienda 8

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 3 – párrafo primero – letra b

(b) «autoridad competente», **la autoridad judicial** u otra autoridad que, con arreglo a la legislación de su Estado miembro, es competente para ejecutar los actos contemplados en el artículo 2, apartado 1;

(b) «autoridad competente», **el juez, el juez de instrucción o el fiscal** u otra autoridad **judicial** que, con arreglo a la legislación de su Estado miembro, es competente para ejecutar los actos contemplados en el artículo 2, apartado 1, **de la presente Decisión marco;**

Enmienda 9

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. De conformidad con la Decisión Eurojust, la autoridad de contacto informará al mismo tiempo a Eurojust.

Enmienda 10

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 6 – apartado 1

1. La autoridad contactada responderá a la solicitud enviada conforme al artículo 5, apartado 1, en cualquier plazo razonable indicado por la autoridad de contacto o, si no se ha indicado un plazo, **sin demora indebida**, e informará a la autoridad de contacto de si se está tramitando un procedimiento paralelo en su Estado miembro. En los casos en que la autoridad de contacto haya informado a la autoridad contactada de que el sospechoso o imputado se encuentra detenido o en prisión provisional, esta última autoridad tramitará la solicitud con carácter urgente.

1. La autoridad contactada responderá a la solicitud enviada conforme al artículo 5, apartado 1, en cualquier plazo razonable indicado por la autoridad de contacto o, si no se ha indicado un plazo, **en 30 días**, e informará a la autoridad de contacto de si se está tramitando un procedimiento paralelo en su Estado miembro. En los casos en que la autoridad de contacto haya informado a la autoridad contactada de que el sospechoso o imputado se encuentra detenido o en prisión provisional, esta última autoridad tramitará la solicitud con carácter urgente.

Jueves, 8 de octubre de 2009

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 11

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia

Artículo 8 - apartado 1 - letra c

- c) **todos los datos pertinentes sobre la identidad** del sospechoso o imputado y, si ha lugar, **sobre** las víctimas;
- c) **el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y el domicilio** del sospechoso o imputado y, si ha lugar, **de** las víctimas, **así como otros datos pertinentes cuando exista la sospecha de que la identidad del sospechoso o imputado es falsa;**

Enmienda 12

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia

Artículo 10 – apartado 1

1. Cuando se confirme la existencia de procedimientos paralelos, las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate entablarán consultas directas a fin de llegar a un consenso sobre cualquier solución eficaz tendente a evitar las consecuencias adversas derivadas de dichos procedimientos paralelos, que podrá, si procede, llevar a la concentración de los procedimientos penales en un Estado miembro.

1. Cuando se confirme la existencia de procedimientos paralelos, las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate entablarán **sin demora indebida** consultas directas a fin de llegar a un consenso sobre cualquier solución eficaz tendente a evitar las consecuencias adversas derivadas de dichos procedimientos paralelos, que podrá, si procede, llevar a la concentración de los procedimientos penales en un Estado miembro. **En los casos en que el sospechoso o imputado se encuentre detenido o en prisión provisional, las consultas directas tendrán por objeto alcanzar un consenso con carácter urgente.**

Enmienda 13

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia

Artículo 11

Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros celebren consultas directas sobre un asunto a fin de llegar a un consenso de conformidad con el artículo 10, tendrán en cuenta los hechos y alegaciones del asunto y **todos los factores que estimen pertinentes.**

Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros celebren consultas directas sobre un asunto a fin de llegar a un consenso de conformidad con el artículo 10, tendrán en cuenta los hechos y alegaciones del asunto y factores **como:**

- **el lugar en que se cometió la mayor parte del hecho delictivo,**
- **el lugar en que se sufrió el mayor perjuicio,**
- **el lugar en que se encuentra el sospechoso o imputado y las posibilidades de garantizar su entrega o extradición a otra jurisdicción,**
- **la nacionalidad o el lugar de residencia del sospechoso o imputado,**
- **todo interés importante del sospechoso o imputado,**
- **todo interés importante de las víctimas y los testigos,**
- **la admisibilidad de las pruebas o**
- **cualquier retraso que pueda producirse.**

Jueves, 8 de octubre de 2009

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 14

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 11 bis (nuevo)

*Artículo 11 bis**Garantías procedimentales*

En particular en la fase de juicio, la persona imputada oficialmente:

- *habrá de recibir notificación de las diligencias de intercambio de información y de consulta que lleven a cabo en virtud de la presente Decisión marco las autoridades de los Estados miembros entre sí y las autoridades de los Estados miembros con Eurojust, así como de las soluciones por las que se opte o de las declaraciones de imposibilidad de acuerdo, incluyendo las partes interesadas, el contenido y los motivos;*
- *tendrá derecho a presentar observaciones con respecto a la jurisdicción más apropiada antes de que se opte por una solución;*
- *tendrá derecho a recurrir contra toda decisión adoptada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, o, en caso de declaración de imposibilidad de acuerdo, a que se examine de nuevo.*

Los Estados miembros garantizarán que se presten servicios apropiados de traducción, interpretación y asistencia jurídica.

Enmienda 15

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 11 ter (nuevo)

*Artículo 11 ter**Derechos fundamentales*

Todo consenso alcanzado en virtud del artículo 10, apartado 1, debe constituir una expresión de equidad, independencia y objetividad, y debe llegarse a él mediante la aplicación de los principios establecidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos del sospechoso o imputado.

Enmienda 16

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Toda autoridad nacional tendrá libertad, en cualquier fase de un procedimiento nacional, para recabar el dictamen de Eurojust, así como para someterle casos específicos que planteen la cuestión de la jurisdicción más apropiada.

Jueves, 8 de octubre de 2009

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 17**Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)**

2 bis. Si los Estados miembros deciden no acatar el dictamen emitido por Eurojust, informarán a éste por escrito de su decisión, de conformidad con el artículo 7 de la Decisión Eurojust.

Enmienda 18**Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria**

1. En la medida en que otros instrumentos jurídicos o acuerdos permitan ir más allá de los objetivos de la presente Decisión marco o contribuyan a simplificar o facilitar los procedimientos por los que las autoridades nacionales intercambian información sobre sus causas penales pendientes, entablan consultas directas e intentan alcanzar un consenso sobre cualquier solución eficaz tendente a evitar las consecuencias adversas derivadas los procedimientos paralelos, los Estados miembros podrán:

1. En la medida en que otros instrumentos jurídicos o acuerdos permitan ir más allá de los objetivos de la presente Decisión marco o contribuyan a simplificar o facilitar los procedimientos por los que las autoridades nacionales intercambian información sobre sus causas penales pendientes, entablan consultas directas e intentan alcanzar un consenso sobre cualquier solución eficaz tendente a evitar las consecuencias adversas derivadas de los procedimientos paralelos, **y siempre y cuando no se socave la protección ofrecida al sospechoso o imputado**, los Estados miembros podrán:

Enmienda 19**Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia
Artículo 15 bis (nuevo)****Artículo 15 bis*****Inclusión en el Informe anual***

Los casos trasladados a Eurojust respecto a los cuales no se haya alcanzado un consenso entre los Estados miembros se incluirán en el Informe anual de Eurojust.

Explicación de los signos utilizados

- * procedimiento de consulta
- **I procedimiento de cooperación: primera lectura
- **II procedimiento de cooperación: segunda lectura
- *** dictamen conforme
- ***I procedimiento de codecisión: primera lectura
- ***II procedimiento de codecisión: segunda lectura
- ***III procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ■.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo ||.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

